



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido con motivo de la denuncia formulada ante este Órgano de Control Interno, en contra del Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR** con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con cargo de Agente del Ministerio Público por Suplencia, adscrito en su momento, a la Unidad de Investigación Dos con Detenido; de la Coordinación Territorial BJ-1 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Benito Juárez, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y -----

-----**RESULTANDO**-----

1.- El diecinueve de marzo de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio 103-100/1103/2014, suscrito por el Licenciado Alejandro Muñoz Ramírez, Encargado de la Fiscalía de Supervisión de la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remitió el Acta Procedente número **FS/ASC/UE3/203/14-02**; así como copia certificada de la **Averiguación Previa** [REDACTED] y demás documentales que se anexan, de las que se desprenden presuntas irregularidades administrativas, atribuibles al servidor público **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, Agente del Ministerio Público por Suplencia, adscrito en su momento a la Unidad de Investigación Dos con Detenido, de la Coordinación Territorial BJ-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Benito Juárez, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal fojas 1 a 56 del expediente en que se actúa. -----

2.- El veinticinco de marzo de dos mil catorce, este Órgano de Control Interno dictó acuerdo de radicación, por el que ordenó la apertura y registro del expediente que al rubro se indica, así como la práctica de las diligencias e investigaciones necesarias, a fin de determinar lo que en derecho corresponda, foja 57 de autos. -----

3.- Con motivo de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, este Órgano de Control Interno acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**,

Handwritten signature and initials on the left side of the page.

Handwritten signature and initials on the right side of the page.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

como se observa a fojas 64 a 71 de autos, por lo que mediante oficio CG/CIPG/J/19096/2016 del cuatro de noviembre del año de referencia, se citó al servidor público **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR** a efecto de que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, manifestaran, aportaran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera respecto de la irregularidad que se le atribuyó; siendo notificado legalmente, mediante cédula del ocho de noviembre de dos mil dieciséis, tal como se aprecia a fojas 73 a 79 del expediente citado al rubro.-----

4.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se dio inicio la Audiencia de Ley, toda vez que transcurridos más de sesenta minutos de la hora señalada para tales efectos y con fundamento en el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de su artículo 45, el personal de actuaciones hizo constar que el citado Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, no compareció al desahogo de la Audiencia de Ley, no obstante de haber sido notificado personalmente, sin que se encontrara antecedente alguno en la Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna, respecto del ingreso de alguna promoción a nombre de éste, por lo que se le tuvo por no ejercitado su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, como se aprecia a foja 81 de autos.-----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la Resolución que en derecho corresponde, y:-----

CONSIDERANDO-----

I.- Esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción III, 2°, 3° fracción IV, 46, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68, 91 párrafo II y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7 fracción XIV numeral 8 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----





84

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

II.- El carácter de servidor público de **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación Personal con número de folio 8795577, en la que se menciona que el Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR** ocupaba el cargo de Oficial Secretario del Ministerio Público, con número de plaza 8702340 y número de empleado 10520, visible a foja 62; adquiriendo la documental de referencia el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de su artículo 45; misma que acredita que el ahora involucrado se desempeñaba al momento de los hechos como personal activo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo que se les otórga valor y alcance probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para acreditar su calidad de servidor público, por lo tanto está sujeto a la Ley Federal mencionada, de conformidad con su artículo 2°.

III.- Por lo que respecta a las irregularidades atribuidas al Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, las mismas consisten en que:

"Al desempeñarse como Agente del Ministerio Público por Suplencia, en términos del artículo 74 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante el periodo comprendido de las dieciséis horas con dos minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, a las dieciocho horas con veinticinco minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, intervino en la averiguación previa [REDACTED] (fojas 41 a 54 y 55), en la cual: A) Omitió describir a detalle los objetos y personas relacionados con el delito de acuerdo al artículo 95 del Código de Procedimientos Penales vigente al momento de los hechos, toda vez que en la inspección ministerial de las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 44 y 46), solamente se dio fe de las prendas que vestía la víctima del delito, que eran una chamarra azul marino, suéter beige, playera tipo suéter beige, playera blanca, pantalón negro, marca "Yale", trusa azul, calcetines color café, zapatos negros, sin que se diera fe de los accesorios que portaba, ya que fue omiso en describir "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso;

Handwritten signature and initials.

Handwritten number 9.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/DI/0577/2014

Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 26 a 29) y un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 30 a 33), por lo tanto, se debieron de haber aportado la totalidad de elementos de prueba antes mencionados en la inspección ministerial de mérito, a fin de esclarecer los hechos. **B) Omitió asegurar varios indicios encontrados en el occiso de la indagatoria de mérito**, concretamente: "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 26 a 29) y Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " "; pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 30 a 33), toda vez que no hizo pronunciamiento alguno respecto de los mismos, consecuentemente, infringió lo dispuesto por el numeral 14 fracción I, del Acuerdo A/007/2000 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. **C) Omitió realizar el debido registro en el Formato de Cadena de Custodia, respecto de los indicios encontrados junto con el occiso de la indagatoria de mérito**, que eran





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

concretamente "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 26 a 29) y Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morados, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " ", Pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y Una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente"; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 30 a 33), lo cual era necesario para el adecuado procesamiento y cuidado de los mismos, ya que inclusive entregó los indicios en cita al testigo de identidad [REDACTED], después de que declarara en relación a los hechos el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 45 a 47), sin que se hiciera acuerdo o mención alguna respecto de que bienes en específico se le entregaban, por lo que infringió en contenido del numeral quinto, párrafo primero y cuarto, del Acuerdo A/009/2013 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Por lo anterior, se colige que su conducta presuntamente contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por los artículos 9 Bis fracción XII, 95 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; artículo 2 fracción II, 3 fracción IV y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; numeral 14 fracción I, del Acuerdo A/007/2000 y numeral quinto, párrafo primero y cuarto, del Acuerdo A/009/2013 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal".

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.

Handwritten marks and signatures in the bottom right corner.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente.-----

III.1. La copia certificada de la **Averiguación Previa** [REDACTED] misma que contiene entre otras, las siguientes diligencias:-----

III.1.1. Constancia de las dieciséis horas con dos minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, emitida por el Licenciado **JOSÉ LUÍS BECERRA AGUILAR**, Agente del Ministerio Público por Suplencia, mediante la cual se hizo constar que se procedió a recabar la declaración del policía preventivo **ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ GARCÍA**, (foja 41), a la que se le concede el carácter de documental pública por haber sido emitida por funcionario público en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales esta Autoridad Administrativa le otorga valor y alcance probatorio pleno para acreditar el momento en que el incoado comenzó a intervenir en la indagatoria, de acuerdo a lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del citado Código Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

III.1.2. Formato de cadena de custodia del veintidós de enero de dos mil catorce, emitido por el Perito Criminalista **MOISÉS MONTIEL HERNÁNDEZ**, mediante el cual se hizo constar su intervención respecto a los siguientes indicios: *"Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100);, Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft" (fojas 26 a 29), a la que se le concede el carácter de indicio por haber sido emitida por funcionario público en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que esta Autoridad Administrativa le otorga valor y alcance probatorio pleno para acreditar que el Perito señaló la existencia de diversos bienes, de acuerdo a lo dispuesto por los preceptos 286 y 290 del citado*





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

Código Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.

III.1.3. Formato de cadena de custodia del veintidós de enero de dos mil catorce, emitido por el Perito Criminalista MOISÉS MONTIEL HERNÁNDEZ, mediante el cual se hizo constar su intervención respecto a los siguientes indicios: "Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " ", Pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente" (fojas 30 a 33), a la que se le concede el carácter de indicio por haber sido emitida por funcionario público en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que esta Autoridad Administrativa le otorga valor y alcance probatorio pleno para acreditar que el Perito señaló la existencia de esos bienes, de acuerdo a lo dispuesto por los preceptos 286 y 290 del citado Código Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.

III.1.4. Inspección Ministerial de las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, efectuada por los ciudadanos JOSÉ LUÍS BECERRA AGUILAR, Agente del Ministerio Público por Suplencia e ISIDRO ADRIÁN MONSIBAIS TREJO, Oficial Secretario del Ministerio Público, mediante la cual se dio fe de las prendas que vestía la víctima del delito, que eran una chamarra azul marino, suéter beige, playera tipo suéter beige, playera blanca, pantalón negro, marca "Yale", trusa azul, calcetines color café, zapatos negros, sin que se diera fe de los accesorios que portaba, (fojas 44 y 46), la cual por haber sido emitida por funcionario público en ejercicio de sus funciones éste Órgano Interno de Control, le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa inspección sólo se dio fe de esas prendas; valoración que se realiza de conformidad a lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del citado Código Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

III.1.5. Declaración del testigo de identidad [REDACTED] de las diecisiete horas con cinco minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, quien era hijo del occiso y al final de su declaración hizo una anotación en la cual se aprecia "Recibí Pertenenencias y Ropas (Dinero), Llaves, Cartera, Reloj, Anillo de oro, con su nombre y firma", (fojas 45 a 47), la cual tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor probatorio para acreditar que el testigo recibió esas prendas, valoración que se realiza de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 y 290 del citado Código Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

III.1.6. Acuerdo de las dieciocho horas con veinticinco minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, emitido por los Licenciados **JOSÉ LUÍS BECERRA AGUILAR**, Agente del Ministerio Público por Suplencia e **ISIDRO ADRIÁN MONSIBAIS TREJO**, Oficial Secretario del Ministerio Público, mediante el cual las actuaciones se dejaron como continuadas al tercer turno por faltar diligencias por practicar, (fojas 54 y 55); se le concede el carácter de documental pública por haber sido emitida por funcionario público en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que esta Autoridad Administrativa le otorga valor y alcance probatorio pleno para acreditar el momento de la última actuación del incoado, de acuerdo a lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del citado Código Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

Del estudio y análisis de los anteriores elementos de prueba queda acreditado que el servidor público **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, en su carácter de Agente el Ministerio Público por Suplencia, tuvo a su cargo la integración de la Averiguación Previa [REDACTED] de las trece horas con veinticinco minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, que emitió razón por la que se hizo constar que se presentó el denunciante, policía preventivo, **ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ GARCÍA**, a las trece horas con veinticuatro minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, que emitió razón por la que se hizo constar que se pasa la indagatoria a estudio y determinación, como puede observarse a fojas 20 a 56 de las presentes actuaciones, en la cual en oposición al deber que tiene de actuar con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia, previsto por el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dice: "*... En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría... actuará con la diligencia necesario para la pronta, expedita y debida procuración de justicia...*", por lo que





87

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

irregularidades contrarias a ese deber, como son: **A) Omitió describir a detalle los objetos y personas relacionados con el delito**, conforme al deber de establecer la identidad de los elementos materiales probatorios, para demostrar su autenticidad, previsto por el artículo 95 del Código de Procedimientos Penales que dice: *"La cadena de custodia... Tiene la finalidad de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y de la evidencia física y se aplicará considerando los siguientes elementos identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado, lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio le haya realizado..."*, toda vez que en la inspección ministerial de las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 44 y 46), solamente dió fe de las prendas que vestía la víctima del delito, que eran una chamarra azul marino, suéter beige, playera tipo suéter beige, playera blanca, pantalón negro, marca "Yale", trusa azul, calcetines color café, zapatos negros, sin que se diera fe de los accesorios que portaba, ya que fue omiso en describir: Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft", puesto que se desprendía la existencia de esos objetos, por lo que los mismos fueron descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 26 a 29), así también, no se hace referencia de un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente; los cuales fueron descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 30 a 33), por lo tanto, se debieron de haber aportado la totalidad de elementos de prueba antes mencionados en la inspección ministerial de mérito, a fin de esclarecer los hechos. **B) Omitió asegurar varios indicios encontrados en el occiso de la indagatoria de mérito**, conforme al deber de dictar acuerdo de aseguramiento de los bienes relacionados con la Averiguación Previa, señalado por el artículo 14 fracción I del Acuerdo A/007/2000, que dice: *"...I. Dictar el acuerdo de aseguramiento de los bienes..."* ya que no se decretó el aseguramiento de diversos objetos, concretamente: "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos que estaban relacionados con los hechos, ya que fueron descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 26 a 29) y Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " "; pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente; descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 30 a 33), sin que se hiciera pronunciamiento alguno respecto de los mismos. **C) Omitió realizar el debido registro en el Formato de Cadena de Custodia, respecto de los indicios encontrados junto con el occiso de la indagatoria de mérito, conforme al deber de asentar en el formato la información para evitar el rompimiento de la cadena de custodia, previsto por el artículo Quinto, párrafos primero y cuarto del Acuerdo A/009/2013, que dicen: "Los servidores públicos que intervengan en las distintas fases del procesamiento de los indicios, ... almacenamiento o transferencia, deberán asentar en los formatos de registro la información correspondiente, a su intervención, ... y la razón de la entrega de unos a otros, ello con el fin de evitar el rompimiento de la cadena de custodia. ... Todas las diligencias que se realicen respecto de los cadáveres en las que intervengan distintos servidores públicos o ... los familiares del fallecido, también se harán constar en los formatos de registro.",** los cuales eran concretamente: "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos;





88

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico, de "Microsoft"; objetos que estaban relacionados por haber sido descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 26 a 29) y Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " ", Pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente"; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 30 a 33), lo cual era necesario para el adecuado procesamiento y cuidado de los mismos, ya que inclusive entregó los indicios en cita al testigo de identidad [REDACTED] después de que declarara en relación a los hechos el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 45 a 47), sin que se hiciera acuerdo o mención alguna respecto de que bienes en específico se le entregaban, irregularidades con las que incumplió su deber de observar la legalidad, previsto por el artículo 2 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; que reza: "(Atribuciones del Ministerio Público)...Promover la...debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto a los derechos humanos en el ejercicio de esa función.", ya que con las mismas, inobservó las normas antes señaladas. -----

IV.- Acto seguido y con la finalidad de salvaguardar las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, es de señalar que el servidor público **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, no compareció al desahogo de la Audiencia de Ley del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, no obstante de haber sido notificado legalmente mediante cédula del ocho de noviembre del año de referencia, a través del oficio citatorio CG/CIPGJ/19096/2016 del cuatro de noviembre del año en cita, por lo que al no presentarse para ejercitar en tiempo y forma su derecho consagrado en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dejó pasar su oportunidad de ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, en esa etapa procedimental, toda vez que el mencionado precepto sólo permite esos actos en la Audiencia de Ley prevista en el ordenamiento legal invocado, como se advierte a foja 81 de actuaciones. -----

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

V.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos III y IV de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano de Control Interno, en el sentido de que el Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto dispone: -----

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las obligaciones, para salvaguardar la legalidad... que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...” -----

El principio de legalidad al que la litis se constriñe, por lo que quedan excluidos los demás principios establecidos en artículo de mérito, el cual se define como el ajustarse a derecho y a la ley, esto es, adecuar su actuar, a lo que es permitido por la norma jurídica; lo que significa que como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, debe conducirse con conocimiento y acorde a los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales, Leyes y demás instrumentos normativos que regulen su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica.

La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone en lo conducente: -----

“Abstenerse de cualquier... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;” -----

Esta hipótesis establece que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, está obligado a abstenerse de cualquier omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público como lo es el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual en sus artículos 9 Bis fracción XII y 95, establecen lo siguiente: -----

“Artículo 9 Bis. Desde el inicio de la Averiguación, el Ministerio Público tendrá la obligación de: -----





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

XII. Programar y desarrollar la investigación... para la eficacia de la indagatoria; -----

Dispositivo jurídico que establece que el Ministerio Público tiene como obligación en el desempeño de sus funciones la de programar y desarrollar la investigación para la eficacia de la indagatoria, obligación que no fue cumplida por el Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Supervisor, al intervenir en la Averiguación Previa [REDACTED], por lo que incurrió en las siguientes irregularidades: **A) Omitió describir a detalle los objetos y personas relacionados con el delito**, toda vez que en la inspección ministerial de las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, solamente se dio fe de las prendas que vestía la víctima del delito, que eran una chamarra azul marino, suéter beige, playera tipo suéter beige, playera blanca, pantalón negro, marca "Yale", trusa azul, calcetines color café, zapatos negros, sin que se diera fe de los accesorios que portaba, ya que fue omiso en describir "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos, anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 26 a 29) y un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 30 a 33), por lo tanto, se debieron de haber aportado la totalidad de elementos de prueba antes mencionados en la inspección ministerial de mérito, a fin de esclarecer los hechos. **B) Omitió asegurar varios indicios encontrados en el occiso de la indagatoria de mérito**, concretamente "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas "; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce y Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " "; Pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, toda vez que no hizo pronunciamiento alguno respecto de los mismos. C) **Omitió realizar el debido registro en el Formato de Cadena de Custodia, respecto de los indicios encontrados junto con el occiso de la indagatoria de mérito, que eran concretamente "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce y Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " ", Pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente"; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 30 a 33), lo cual era necesario para el adecuado procesamiento y cuidado de los mismos, ya que inclusive entregó los indicios en cita al**





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJD/0577/2014

testigo de identidad [REDACTED] después de que declarara en relación a los hechos el veintidós de enero de dos mil catorce, sin que se hiciera acuerdo o mención alguna respecto de que bienes en específico se le entregaban, -----

"Artículo 95. "...Tiene la finalidad de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y de la evidencia física y se aplicará considerando los siguientes elementos identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado, lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio le haya realizado.---

Precepto legal que establece el deber de precisar la identidad de los elementos materiales probatorios, para demostrar su autenticidad, sin embargo, el Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, al desempeñarse como Agente del Ministerio Público por Suplencia, al tener a su cargo la averiguación previa [REDACTED] no se adecuó al contenido del precepto mencionado, ya que: **Omitió describir a detalle los objetos y personas relacionados con el delito**, toda vez que en la inspección ministerial de las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, solamente se dio fe de las prendas que vestía la víctima del delito, que eran una chamarra azul marino, suéter beige, playera tipo suéter beige, playera blanca, pantalón negro, marca "Yale", trusa azul, calcetines color café, zapatos negros, sin que se diera fe de los accesorios que portaba, ya que fue omiso en describir "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce y un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, por lo tanto, se debieron de haber aportado la totalidad de elementos de prueba antes mencionados en la inspección ministerial de mérito, a fin de esclarecer los hechos.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

Ahora bien, el numeral 14 fracción I, del Acuerdo A/007/200, del procurador General de Justicia del Distrito Federal, indica: -----

"14.-... Los bienes asegurados que estén relacionados con una averiguación previa... a partir del momento en que los bienes hayan sido puestos a disposición del Ministerio Público correspondiente...el Ministerio Público procederá... -----

I. Dictar el acuerdo de aseguramiento de los bienes." -----

Esta hipótesis normativa establece que en una averiguación previa, el ministerio Público procederá a dictar el acuerdo de aseguramiento de los bienes que estén relacionados con la misma, a partir de que dichos bienes hayan sido puestos a su disposición, en el entendido de que deben incluirse todos los bienes, máxime si estos se encuentran debidamente descritos en la cadena de custodia, sin embargo el Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, al intervenir en la integración de la averiguación previa [redacted] como Agente del Ministerio Público por Suplencia, transgredió la normatividad señalada, toda vez que: **Omitió asegurar varios indicios encontrados en el occiso de la indagatoria de mérito**, concretamente "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doce. los catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce y Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " ", Pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Torcer Piso.
Calonía Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
E-mail: cpaint@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

enero de dos mil catorce, toda vez que no hizo pronunciamiento alguno respecto de los mismos, consecuentemente, infringió lo dispuesto por el numeral que nos ocupa. -----

Así mismo, el numeral QUINTO, párrafo primero y cuarto, del Acuerdo A/09/2013 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, establece: -----

"QUINTO.- Los servidores públicos que intervengan en las distintas fases del procesamiento de los indicios, trátese de la búsqueda, el traslado a los servicios periciales para la realización de las pruebas correspondientes, almacenamiento o transferencia, deberán asentar en los formatos de registro la información correspondiente a su intervención... ello con el fin de evitar el rompimiento de la cadena de custodia.-----"

...Todas las diligencias que se realicen respecto de los cadáveres en las que intervengan distintos servidores públicos o cualquier persona, incluidos los familiares del fallecido, también se harán constar en los formatos de registro".

Dispositivo legal que establece que los servidores públicos que intervengan en las distintas fases del procesamiento de los indicios ya sea en la búsqueda, traslado para las pruebas periciales correspondientes, almacenamiento o transferencia, deberán asentar en el formato de registro lo relacionado a su intervención, para evitar romper la cadena de custodia, así como todas las diligencias que se realicen respecto de los cadáveres relativos en las que intervengan, incluidos los familiares del fallecido; no obstante, el Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, al intervenir en la integración de la averiguación previa [REDACTED] como Agente del Ministerio Público por Suplencia, incumplió la normatividad señalada, debido a que: **Omitió realizar el debido registro en el Formato de Cadena de Custodia, respecto de los indicios encontrados junto con el occiso de la indagatoria de mérito, que eran concretamente "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo, metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro**

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark or signature.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce y Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " ", Pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y Una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente"; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, lo cual era necesario para el adecuado procesamiento y cuidado de los mismos, ya que inclusive entregó los indicios en cita al testigo de identidad [REDACTED], después de que declarara en relación a los hechos el veintidós de enero de dos mil catorce, sin que se hiciera acuerdo o mención alguna respecto de que bienes en específico se le entregaban, denotando con lo anteriormente expuesto, incumplimiento a las mencionadas disposiciones legales que regían su actuar.

La **fracción XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:

"Las demás que impongan las leyes y reglamentos".

Hipótesis normativa que establece que para salvaguardar la legalidad, todo servidor público debe cumplir con las demás obligaciones que le impongan las demás leyes y reglamentos, como son en la especie la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, misma que en sus artículos 2 fracción II, 3 fracción IV, y 80, establecen obligaciones al servidor público que nos ocupa, tal y como se describe enseguida.

"Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;

“Artículo 3. (Investigación de los delitos). Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, sobre la investigación de los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados comprenden: -----

IV. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los requisitos constitucional y legalmente exigidos para el ejercicio de la acción penal, así como para la reparación del daño.”-----

“Artículo 80. (Observancia de las Obligaciones). En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos previstas en el artículo 7 y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia.”-----

Dispositivos jurídicos que establecen como obligación del Agente del Ministerio Público, observar la legalidad en su función y actuar con diligencia, practicando las diligencias necesarias; sin embargo el Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, al intervenir en la integración de la averiguación previa [REDACTED] como Agente del Ministerio Público por Suplencia, incurrió en irregularidades contrarias a esos deberes, puesto que: **A) Omitió describir a detalle los objetos y personas relacionados con el delito**, toda vez que en la inspección ministerial de las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, solamente se dio fe de las prendas que vestía la víctima del delito, que eran una chamarra azul marino, suéter beige, playera tipo suéter beige, playera blanca, pantalón negro, marca “Yale”, trusa azul, calcetines color café, zapatos negros, sin que se diera fe de los accesorios que portaba, ya que fue omiso en describir “Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de “Swiss Army”; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior “Cande, con un número de serie ilegible”; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero

Handwritten signature and initials.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

"Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce y un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, por lo tanto, se debieron de haber aportado la totalidad de elementos de prueba antes mencionados en la inspección ministerial de mérito, a fin de esclarecer los hechos. **B) Omitió asegurar varios indicios encontrados en el occiso de la indagatoria de mérito**, concretamente "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 26 a 29) y Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " "; Pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce; **C) Omitió realizar el debido registro en el Formato de Cadena de Custodia, respecto de los indicios encontrados junto con el occiso de la indagatoria de mérito**, que eran concretamente "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso,
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06030.
ci_puidf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.



93

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce y; Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " ", Pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente"; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, lo cual era necesario para el adecuado procesamiento y cuidado de los mismos, ya que inclusive entregó los indicios en cita al testigo de identidad [REDACTED], después de que declarara en relación a los hechos el veintidós de enero de dos mil catorce, sin que se hiciera acuerdo o mención alguna respecto de que bienes en específico se le entregaban; por lo tanto es claro que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, y por consiguiente, no actuó con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia, incumpliendo con normas de una ley que regulaba su actuación.

VI.- Con las conductas indebidas que se le reprochan al Ciudadano JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR, que han quedado debidamente acreditadas en la presente resolución, es evidente que transgredió lo dispuesto en el numeral 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues no se abstuvo de incurrir en omisiones que implicaran el incumplimiento a disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público como lo es la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pues durante el ejercicio de sus funciones como Agente del Ministerio Público por Suplencia, adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Dos con Detenido, de la Coordinación Territorial BJ-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Benito Juárez, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al iniciar y tener a su cargo la averiguación previa [REDACTED] durante el periodo comprendido de las dieciséis horas con dos minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, a las dieciocho horas con veinticinco minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, A) **Omitió describir a detalle los objetos y personas relacionados con el delito**, toda vez que en la inspección ministerial de las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, solamente se dio fe de las prendas que vestía la

16

7



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

víctima del delito, que eran una chamarra azul marino, suéter beige, playera tipo suéter beige, playera blanca, pantalón negro, marca "Yale", trusa azul, calcetines color café, zapatos negros, sin que se diera fe de los accesorios que portaba, ya que fue omiso en describir "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas "; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, y un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, por lo tanto, se debieron de haber aportado la totalidad de elementos de prueba antes mencionados en la inspección ministerial de mérito, a fin de esclarecer los hechos. **B) Omitió asegurar varios indicios encontrados en el occiso de la indagatoria de mérito, concretamente "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas "; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 26 a 29) y Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " "; Pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela**



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Descencontrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Descencontrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Igualada Vallarta N° 1 Tercer Piso,
Colonia Tlalcalera, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06030.
C: paidd@contraloriadgf.gob.mx
Tel. 5345 5170.



94

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, toda vez que no hizo pronunciamiento alguno respecto de los mismos. **C) Omitió realizar el debido registro en el Formato de Cadena de Custodia, respecto de los indicios encontrados junto con el occiso de la indagatoria de mérito, que eran concretamente "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce y Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " ", Pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente"; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 30 a 33), lo cual era necesario para el adecuado procesamiento y cuidado de los mismos, ya que inclusive entregó los indicios en cita al testigo de identidad [REDACTED] [REDACTED] después de que declarara en relación a los hechos el veintidós de enero de dos mil catorce, sin que se hiciera acuerdo o mención alguna respecto de que bienes en específico se le entregaban, -----**

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa, de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes elementos: -----

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la **fracción I** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.

CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Organos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Organos Desconcentrados "II"
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
 Ignacio Malpica N° 1 Tercer Piso
 Colonia Tabacalera Del Cuadrante
 C.P. 06836
 Ciudad de México, D.F.
 Tel. 5345 5176



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho artículo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que al tenor literal establece:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no estableció parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que la conducta que le fue acreditada al Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, si bien no es grave, también lo es que incumplió preceptos legales que regían su actividad, al no realizar una de las tareas fundamentales del Ministerio Público, que es de actuar con legalidad, así como buscar siempre el interés social, lo que ocasionó como consecuencia la falta de actuaciones necesarias para la investigación, toda vez que en su carácter de Agente del Ministerio Público, al tener a su cargo la averiguación previa [REDACTED] incurrió en las siguientes irregularidades: **A) Omitió describir a detalle los objetos y personas relacionados con el delito**, toda vez que en la inspección ministerial de las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, solamente se dio fe de las prendas que vestía la víctima del delito, que eran una chamarra azul marino, suéter beige, playera tipo suéter beige,





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

playera blanca, pantalón negro, marca "Yale", trusa azul, calcetines color café, zapatos negros, sin que se diera fe de los accesorios que portaba, ya que fue omiso en describir "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas "; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce y un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, por lo tanto, se debieron de haber aportado la totalidad de elementos de prueba antes mencionados en la inspección ministerial de mérito, a fin de esclarecer los hechos. B) **Omitió asegurar varios indicios encontrados en el occiso de la indagatoria de mérito,** concretamente "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas "; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, y Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " "; Pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emlyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para

Handwritten initials and marks on the left side of the page.

Handwritten initials and marks on the right side of the page.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

abrir y cerrar y cierre al frente; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, toda vez que no hizo pronunciamiento alguno respecto de los mismos. C) **Omitió realizar el debido registro en el Formato de Cadena de Custodia, respecto de los indicios encontrados junto con el occiso de la indagatoria de mérito**, que eran concretamente "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, y Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " ", Pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente"; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, lo cual era necesario para el adecuado procesamiento y cuidado de los mismos, **ya que inclusive entregó los indicios en cita al testigo de identidad [REDACTED]**, después de que declarara en relación a los hechos el veintidós de enero de dos mil catorce, sin que se hiciera acuerdo o mención alguna respecto de que bienes en específico se le entregaban. Por lo anterior, se colige que su conducta presuntamente contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por los artículos 9 Bis fracción XII, 95 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; artículo 2 fracción II, 3 fracción IV y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; numeral 14 fracción I, del Acuerdo A/007/2000 y numeral quinto, párrafo primero y cuarto, del Acuerdo A/09/2013 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; por tanto, es por demás claro que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, y por consiguiente, no actuó con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia, al incumplir normas que regulaban su actuación, lo que implicó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracciones XXII y XXIV





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que está obligado a observar como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto y dada la conducta en que incurrió el Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, frente a ello se toma en consideración además la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en acciones u omisiones en el desempeño del cargo como Oficial Secretario del Ministerio Público en funciones de Agente del Ministerio Público por Suplencia, que transgreden en forma grave el ámbito de procuración de justicia; lo que hace obligada para esta Autoridad la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se cometan como la acreditada al supracitado Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**.

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción, la **fracción II**, esto es, las circunstancias socioeconómicas del Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, mismas que ascendían al momento de los hechos a un sueldo mensual bruto por la cantidad de \$21,275.34 (veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 34/100 Moneda Nacional), tal como se desprende del oficio 702 200/1389/14, del dos de abril de dos mil catorce, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 60 del expediente que se resuelve.

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones del infractor, que era de Oficial Secretario del Ministerio Público en funciones de Agente del Ministerio Público por Suplencia de [REDACTED] de edad al momento de los hechos, [REDACTED] lo que se corrobora con el oficio 702.100/SRL/1167/2818/2014, del dos de abril de dos mil catorce, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones, visto a foja 61 de autos y con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con número de Folio 8795577, expedida por el Director General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 62 de autos; con antecedentes de sanción, lo que se corrobora con el oficio CG/DGAJR/DSP/7398/2016 suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visible a foja 82 de autos; por lo que se estima que tales circunstancias le permitían discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades.

Handwritten initials and marks

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"
Contraloría Iotema en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06030
E-mail: contraloria@cgj.df.gob.mx
Tel. 5345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

Considerando que entre sus condiciones tenía una antigüedad como empleado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de aproximadamente veintiocho años al momento de los hechos, se estima que contaba con la suficiente experiencia y conocimientos para haber desempeñado debidamente su función de Agente del Ministerio Público, en cumplimiento a las atribuciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas, igualmente, respecto de las condiciones de la infractora, no se observa que exista alguna circunstancia que pueda ser excluyente de responsabilidad, por el contrario, se contaba con un medio para cumplir conforme a derecho las obligaciones encomendadas como servidora pública, es decir, no hay elemento que permita presumir alguna circunstancia que lo obligara a realizar la conducta que se le atribuye.

Por lo que se refiere a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aun cuando no se aprecia la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al dejar de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, lo anterior es así, en virtud de que en funciones de Agente del Ministerio Público por Suplencia, adscrito a la Unidad de Investigación Dos con Detenido, de la Coordinación Territorial BJ-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Benito Juárez, al intervenir en la integración de la averiguación previa [REDACTED]

A) Omitió describir a detalle los objetos y personas relacionados con el delito, toda vez que en la inspección ministerial de las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, solamente se dio fe de las prendas que vestía la víctima del delito, que eran una chamarra azul marino, suéter beige, playera tipo suéter beige, playera blanca, pantalón negro, marca "Yale", trusa azul, calcetines color café, zapatos negros, sin que se diera fe de los accesorios que portaba, ya que fue omiso en describir "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo tienzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Descencontrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Descencontrados "B"
Contraloría Interno en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Oel. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
e: paidd@contraloriadfd.gob.mx
Tel. 5345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

97

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas "; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, y un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, por lo tanto, se debieron de haber aportado la totalidad de elementos de prueba antes mencionados en la inspección ministerial de mérito, a fin de esclarecer los hechos. B) **Omitió asegurar varios indicios encontrados en el occiso de la indagatoria de mérito**, concretamente "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas "; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, y Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " "; pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, toda vez que no hizo pronunciamiento alguno respecto de los mismos, consecuentemente. C) **Omitió realizar el debido registro en el Formato de Cadena de Custodia, respecto de los indicios encontrados junto con el occiso de la indagatoria de mérito**, que eran concretamente "Un reloj con extensible y base

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organismos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organismos Desconcentrados - B
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Y. Plata N° 1 Torre Pico
Colonia Tabarocke, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06030
Calle postal: Contraloría@cgdf.mx
Tel. 5345 5170



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214.00 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, y Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " ", Pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente"; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, lo cual era necesario para el adecuado procesamiento y cuidado de los mismos, va que inclusive entregó los indicios en cita al testigo de identidad [REDACTED] después de que declarara en relación a los hechos el veintidós de enero de dos mil catorce, sin que se hiciera acuerdo o mención alguna respecto de que bienes en específico se le entregaban. Por lo anterior, se colige que su conducta presuntamente contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por los artículos 9 Bis fracción XII, 95 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; artículo 2 fracción II, 13 fracción IV y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; numeral 14 fracción I, del Acuerdo A/007/2000 y numeral quinto, párrafo primero y cuarto, del Acuerdo A/09/2013 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; por tanto, es por demás claro que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, y por consiguiente, no actuó con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia, al incumplir normas que regulaban su actuación, lo que implicó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que está obligado a observar como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, en calidad de Agente del Ministerio Público por Suplencia, adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Dos con Detenido, de la Coordinación Territorial BJ-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Benito Juárez, al tener a su cargo la integración de la averiguación previa [REDACTED] durante el lapso de tiempo comprendido de las dieciséis horas con dos minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, a las dieciocho horas con veinticinco minutos del veintidós de enero del mismo año, indebidamente **A) Omitió describir a detalle los objetos y personas relacionados con el delito**, toda vez que en la inspección ministerial de las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, solamente se dio fe de las prendas que vestía la víctima del delito, que eran una chamarra azul marino, suéter beige, playera tipo suéter beige, playera blanca, pantalón negro, marca "Yale", trusa azul, calcetines color café, zapatos negros, sin que se diera fe de los accesorios que portaba, ya que fue omiso en describir "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos, anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, y un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, por lo tanto, se debieron de haber aportado la totalidad de elementos de prueba antes mencionados en la inspección ministerial de mérito, a fin de esclarecer los hechos. **B) Omitió asegurar varios indicios encontrados en el occiso de la indagatoria de mérito**, concretamente "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos;

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.

Handwritten marks and signatures in the bottom right corner.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, y Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " "; pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, toda vez que no hizo pronunciamiento alguno respecto de los mismos. **C) Omitió realizar el debido registro en el Formato de Cadena de Custodia, respecto de los indicios encontrados junto con el occiso de la indagatoria de mérito, que eran concretamente "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, y Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " ", Pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente"; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, lo cual era necesario para el adecuado procesamiento y cuidado de los mismos, ya que inclusive**





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

entregó los indicios en cita al testigo de identidad [REDACTED] después de que declarara en relación a los hechos el veintidós de enero de dos mil catorce, sin que se hiciera acuerdo o mención alguna respecto de que bienes en específico se le entregaban. Por lo anterior, se colige que su conducta presuntamente contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por los artículos 9 Bis fracción XII, 95 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; artículo 2 fracción II, 3 fracción IV y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; numeral 14 fracción I, del Acuerdo A/007/2000 y numeral quinto, párrafo primero y cuarto, del Acuerdo A/09/2013 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; por tanto, es por demás claro que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, y por consiguiente, no actuó con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia, al incumplir normas que regulaban su actuación, lo que implicó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que está obligado a observar como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta era de aproximadamente veintiocho años al momento de los hechos, como se desprende del contenido del oficio 702.100/SRL/1167/02818/2014 del dos de abril de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector de Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 61; circunstancia que si bien no incide de manera negativa para la individualización de la sanción, dada la perseverancia en su actuar como servidor público, lo cierto es que se encontraba capacitado para comprender la naturaleza de su falta y para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que están precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como Agente del Ministerio Público por Suplencia, toda vez que actuó de manera negligente al tener a su cargo la integración de la averiguación previa referida, motivo del presente procedimiento administrativo.

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias consistentes en dos amonestaciones públicas en los expedientes CI/PGJ/D/1118/2008 y CI/PGJ/D/0466/2013 como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/7398/2016,

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/DI/0577/2014

suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 82 de autos. -----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable. -----

En virtud de todo lo anterior, y toda vez que en la copia certificada de la averiguación previa número FBJ/BJ-1/T2/00142/14-01, se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaron al servidor público instrumentado, consistentes en que al tener a su cargo la indagatoria de mérito durante el lapso de tiempo comprendido de las dieciséis horas con dos minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, a las dieciocho horas con veinticinco minutos del veintidós de enero del mismo año, **A) Omitió describir a detalle los objetos y personas relacionados con el delito**, toda vez que en la inspección ministerial de las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintidós de enero de dos mil catorce, solamente se dio fe de las prendas que vestía la víctima del delito, que eran una chamarra azul marino, suéter beige, playera tipo suéter beige, playera blanca, pantalón negro, marca "Yale", trusa azul, calcetines color café, zapatos negros, sin que se diera fe de los accesorios que portaba, ya que fue omiso en describir "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, y un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, por lo tanto, se debieron de haber aportado la totalidad de elementos de prueba antes mencionados en la inspección ministerial de mérito, a fin de esclarecer los hechos. **B) Omitió asegurar varios indicios encontrados en el occiso de la indagatoria de mérito**, concretamente "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

"Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, y Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " "; pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, toda vez que no hizo pronunciamiento alguno respecto de los mismos. **C) Omitió realizar el debido registro en el Formato de Cadena de Custodia, respecto de los indicios encontrados junto con el occiso de la indagatoria de mérito, que eran concretamente "Un reloj con extensible y base metálica con leyenda en su frente de "Swiss Army"; Un anillo metálico color dorado con grabado tipo trenzado y leyenda en su parte interior "Cande, con un número de serie ilegible"; Cartera de plástico color negro con diversos papeles en su interior; Cinco billetes de veinte pesos; Un billete de cincuenta pesos; Quince monedas de cincuenta centavos; Doce monedas de un peso; Seis monedas de cinco pesos; Tres monedas de dos pesos; Bolsa de plástico color transparente con tres monedas de un peso, dos de dos pesos y tres monedas de cincuenta centavos; anteriores cantidades que equivalen a una suma de doscientos catorce pesos \$ 214 (00/100); Un juego de llaves con tres llaves con llavero "Qualitas"; una llave con dos llaveros metálicos de figura de elefante, uno de tortuga dorada y otro metálico de "Microsoft"; objetos descritos en cadena de custodia emitida por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, y Una chamarra de color azul de doble vista, con fondo gris con morado, marca "Week End"; Suéter color beige marca "Oleg Cassini talla M"; Suéter color café claro "Concentos"; Playera blanca de manga corta con leyenda en su frente de " ", Pantalón color negro "Yale" talla 32, con cinturón color negro; Un par de calcetas color guinda; Un par de zapatos "Grand Emyco"; un pañuelo blanco con cuadros negros y una mochila de tela**

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0577/2014

sintética color negro con leyenda en letras blancas de "acountry brands", con cuerda en su parte superior para abrir y cerrar y cierre al frente"; objetos descritos por Perito Criminalista el veintidós de enero de dos mil catorce, lo cual era necesario para el adecuado procesamiento y cuidado de los mismos, ya que inclusive entregó los indicios en cita al testigo de identidad [REDACTED] después de que declarara en relación a los hechos el veintidós de enero de dos mil catorce, sin que se hiciera acuerdo o mención alguna respecto de que bienes en específico se le entregaban. Por lo anterior, se colige que su conducta presuntamente contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por los artículos 9 Bis fracción XII, 95 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; artículo 2 fracción II, 3 fracción IV y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; numeral 14 fracción I, del Acuerdo A/007/2000 y numeral quinto, párrafo primero y cuarto, del Acuerdo A/09/2013 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; por tanto, es por demás claro que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, y por consiguiente, no actuó con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia, al incumplir normas que regulaban su actuación, lo que implicó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que está obligado a observar como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y considerando que la conducta que le fue acreditada es grave, que sus ingresos mensuales ascendían a la cantidad de \$21,275.84 (Veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 34/100 Moneda Nacional), que su nivel jerárquico era de Oficial Secretario en funciones de Agente del Ministerio Público por Suplencia, con una antigüedad de aproximadamente veintiocho años, con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, así como que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio; y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se relacionen con el servicio público desempeñado, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS**, con fundamento en el artículo 53 fracción III y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracciones I y III, en relación con el 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita; lo anterior siempre y cuando no se





RESOLUCIÓN
Exp. CII/PGJ/D/0577/2014

encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se le notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiere concluido la sanción de que se trate.

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, en términos del Considerando I de esta resolución.-----

SEGUNDO.- El Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, es administrativamente responsable de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Considerandos III a V de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS**, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracciones I y III; y, 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión del presente fallo con firma autógrafa para los efectos señalados en términos del Considerando VI de la presente Resolución.-----

TERCERO.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa.-----

CUARTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico de su adscripción, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales de su aplicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remita las constancias que acrediten el cumplimiento de la aplicación de la sanción impuesta al Ciudadano **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, a esta Contraloría Interna.---

QUINTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que remita las constancias que acrediten de su cumplimiento, una vez que el superior jerárquico de **JOSÉ LUIS BECERRA AGUILAR**, servidor público sancionado, haya aplicado la sanción correspondiente. -----



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/DI/0577/2014

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SÉPTIMO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

COND/ARH/ARMO/JJA/MTRR



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalora, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
✉ pgjdi@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.